



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>RAD. 73-168-40-03-001-2021-00222-00</b>
<b>PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8</b>
<b>DEMANDADA: ISDENIA MARITZA MADRIGAL ROJAS CC.1.106.769.062</b>

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ISDENIA MARITZA MADRIGAL ROJAS, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas y conceptos:
  - 1.1. \$1.511.202.00 M. Cte. por concepto del capital adeudado del pagare No. **066136100002314.**
  - 1.2. \$173.939.00 M. Cte., por los intereses remuneratorios del capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 septiembre de 2019, al 10 de septiembre de 2020.
  - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total.
  - 1.4. \$1.249.529.00 M. CTE. por concepto de capital adeudado del pagare No. **066136100008377.**
  - 1.5. \$120.829.00 M. CTE. por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 18 de septiembre de 2019, al 18 de septiembre de 2020.
  - 1.6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total.
  - 1.7. \$10.499.918.00 M. CTE. por concepto del capital adeudado del pagare No. **066136100008809.**
  - 1.8. \$587.310.00 M. CTE. por los intereses remuneratorios causados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 15 de junio de 2021, al 09 de septiembre de 2021.
  - 1.9. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total.

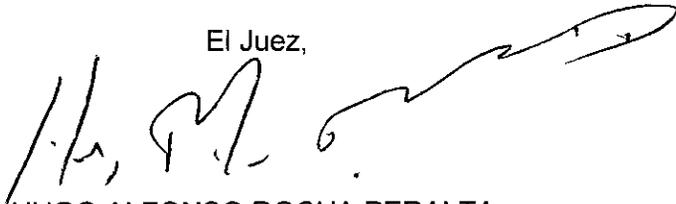
Oportunamente se ordenará el pago de costas y agencias en derecho.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA a los dependientes judiciales que se mencionan en la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158, hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.